

BOR n°52, de 19 de abril de 2008 [página 2601]



Orden 7/08, de 14 de abril, por la que se regula la convocatoria y el procedimiento de selección de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que quieran implantar secciones bilingües

El artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En un mundo globalizado como el actual, en el que el desarrollo de las comunicaciones acerca y posibilita el contacto de las personas, aunque entre ellas existan miles de kilómetros, el conocimiento de dos o más lenguas diferentes de la materna es vital para los ciudadanos. El Gobierno de La Rioja es consciente de esta importancia y del papel que la educación ejerce en el desarrollo de estas competencias y por ello uno de sus compromisos es el de potenciar la enseñanza bilingüe en los centros escolares de La Rioja.

Desde hace varios años, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte tiene establecida como línea prioritaria de actuación la de fomentar el aprendizaje de segundas lenguas y con este fin ha ido implementando diversas acciones: el aprendizaje del inglés desde los tres años, las estancias en régimen de inmersión lingüística de alumnos de 6º de Educación Primaria, los programas de colaboración con las Escuelas Oficiales de Idiomas dirigidos a los alumnos de Enseñanza Secundaria, la formación permanente del profesorado en cursos presenciales, on line y de inmersión en otros países y los Proyectos de Innovación Lingüística en Centros basados en la metodología europea Aicle (Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua Extranjera) para que los profesores de áreas no lingüísticas puedan desarrollar sus contenidos utilizando una lengua de la Unión Europea distinta del español. De este modo, a través de estas iniciativas y proyectos se extiende el aprendizaje de una segunda lengua a cualquier área o materia del currículo.

Analizados los resultados de estos programas y actuaciones con la finalidad de impulsar una mejora cualitativa en la enseñanza de las lenguas extranjeras, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja, considera necesario establecer un marco normativo donde se definan las condiciones que han de reunir los centros que cuenten con secciones bilingües en las que la lengua vehicular para la enseñanza de determinadas áreas o materias sea una lengua extranjera.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Educación, previos los informes preceptivos,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la Orden

1. La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria y el procedimiento de selección, así como establecer las condiciones de funcionamiento y organización de secciones bilingües en centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Anualmente se hará pública una convocatoria en la que se especificará el número de centros que podrán tener secciones bilingües, su distribución geográfica y los niveles, etapas, cursos, grupos y módulos formativos, en su caso, que se autorizarán en el curso escolar correspondiente.

Artículo 2.- Características y organización de la Sección Bilingüe

1. Tendrán la consideración de Sección Bilingüe dentro de un centro educativo, los cursos o grupos de alumnos de uno o varios niveles, etapas o enseñanzas (Educación Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional) que, una vez autorizados, utilicen una lengua extranjera para la enseñanza de los contenidos de determinadas áreas y/o materias no lingüísticas, y/o módulos formativos.

2. La Sección Bilingüe es un proyecto de centro y por tanto deberá integrarse en su Proyecto Educativo.

3. La enseñanza bilingüe formará parte de la oferta educativa del centro debiendo iniciarse en el primer curso de la etapa o enseñanza correspondiente y anualmente se irá implantando en los cursos siguientes de forma progresiva.

4. El alumnado que forme parte de la Sección Bilingüe deberá cursar obligatoriamente (como lengua extranjera o como optativa) el idioma de la sección. En el caso de los ciclos de Formación Profesional, deberá haberla cursado en los niveles anteriores, si el propio ciclo no tuviese entre sus contenidos el de la lengua extranjera.

5. El contenido curricular de las áreas, materias o módulos formativos no sufrirá modificación y por tanto será el establecido en la normativa vigente.

6. Podrán impartirse en el idioma específico de la Sección Bilingüe contenidos correspondientes a un mínimo de dos disciplinas no lingüísticas. En todo caso, las horas impartidas en el idioma específico no podrán superar el 50% del horario total de los alumnos.

7. El horario semanal de la sección bilingüe del centro se incrementará en una hora lectiva adicional para la enseñanza de la lengua de la Sección Bilingüe, bien como primera lengua extranjera o como optativa.

8. La lengua extranjera utilizada en las secciones bilingües podrá ser el francés o el inglés. No se autorizarán secciones bilingües de idiomas extranjeros diferentes en un mismo centro.

9. La evaluación del alumnado se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. En los documentos de evaluación se hará constar, en una diligencia adicional, el idioma y los años cursados por el alumno en la Sección Bilingüe.

10. El profesorado de la Sección Bilingüe establecerá los criterios específicos y forma de evaluación de la adquisición, por parte de los alumnos, de los contenidos en las disciplinas que se impartan bajo la metodología AICLE (Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua Extranjera), que deberán incluirse en la Programación General Anual.

Artículo 3.- Requisitos de participación de los centros

1. Los requisitos que han de reunir los centros que deseen participar en la convocatoria son los siguientes:

- a) Tener dos o más grupos de alumnos en todos y cada uno de los cursos de la etapa o enseñanza correspondiente. En el caso de los ciclos de Formación Profesional será necesario que en el centro se imparta más de un ciclo formativo, tanto de grado medio como de grado superior, aunque sean de familia profesional diferente. Cuando un centro educativo tenga ya en funcionamiento una Sección Bilingüe y, en algún año escolar posterior a la autorización, no pudiera cumplir el requisito anterior, podrá seguir contando con la citada Sección Bilingüe si realiza un desdoble con los alumnos integrados en ella en las disciplinas no lingüísticas impartidas en una lengua extranjera (Aicle: Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua Extranjera).
- b) Contar con la aprobación del Claustro y del Consejo Escolar para participar de la convocatoria, así como el compromiso de apoyo y colaboración del profesorado o departamento (en el caso de centros de Educación Secundaria) del idioma específico de la Sección Bilingüe.
- c) Disponer de un número suficiente de docentes para garantizar la continuidad de la Sección Bilingüe en todos los cursos de la etapa correspondiente. Este profesorado comprometido a impartir sus clases en la Sección Bilingüe con la metodología AICLE, deberá tener destino definitivo en el centro si es docente funcionario de carrera o contrato indefinido en el caso de los profesores o maestros de los centros concertados y la competencia lingüística necesaria (al menos el Nivel B1 del Mcer: Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) para poder desarrollar sus clases con la citada metodología europea AICLE (Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua Extranjera). La concreción del número de docentes se expresará en la Resolución anual de Convocatoria.

Artículo 4.- Obligaciones de los Centros

1. Son obligaciones de los centros:

- a) Garantizar la coordinación de los docentes implicados en el proyecto, estableciendo un periodo horario semanal, que computará como lectivo, coincidente en el cuadro horario de los profesores implicados.
- b) Designar como Coordinador de grupo al docente que imparta en ese grupo el idioma de la Sección Bilingüe.
- c) Designar de entre los Coordinadores de grupo al Coordinador de la Sección Bilingüe.
- d) Seleccionar a los alumnos que hayan solicitado formar parte de la Sección Bilingüe, si fuese necesario por superar la demanda las plazas escolares ofertadas, basándose en la competencia comunicativa que posean en el idioma específico de la Sección Bilingüe a criterio de los docentes de ese idioma con destino en el centro. En el caso de alumnos de primer curso de Educación Primaria o de Educación Secundaria Obligatoria en una Sección Bilingüe de Francés, la selección se realizará por sorteo.
- e) Informar a las familias de la estructura, organización y características de la Sección Bilingüe de su centro y de los criterios establecidos para la incorporación del alumnado.
- f) Comunicar a la Dirección General competente en esta materia los cambios que se produzcan en la Sección Bilingüe respecto al alumnado, profesorado u organización, de acuerdo con el Anexo VI que se publicará en la Resolución anual de Convocatoria.

Artículo 5.- El alumnado de la Sección Bilingüe

1. La participación de un alumno en una Sección Bilingüe requerirá la autorización por escrito de sus padres o tutores legales que deberán expresarlo en el momento de matricularse, una vez realizado el proceso de escolarización. En el caso de los alumnos que sean mayores de edad, sólo se necesitará la solicitud del alumno.
2. El número de grupos de alumnos en la Sección Bilingüe será de uno por curso. En el caso de
3. La ratio de los grupos de la Sección Bilingüe será la establecida con carácter general para la etapa educativa de que se trate.
4. El alumnado admitido en la Sección Bilingüe adquiere el compromiso de finalizar la etapa educativa en ella. Sólo podrá regresar a un grupo no bilingüe a propuesta de la Junta de Evaluación o bien mediante solicitud firmada por el propio alumno con inclusión de la autorización para ello de sus padres o tutores legales (si es menor de edad) y siempre por una causa justificada. Este último caso deberá solicitarlo al Director del centro, que será quien tendrá que autorizarle.
5. Cuando un alumno recién llegado al centro desee incorporarse a una Sección Bilingüe, deberá solicitarlo al Director del centro, quien podrá autorizarlo si el alumno posee el conocimiento del idioma correspondiente y si lo permite la ratio de la Sección Bilingüe.

Artículo 6.- El profesorado de la Sección Bilingüe

1. Se considera profesorado de la Sección Bilingüe al docente o docentes del idioma correspondiente, que impartan clase al alumnado de la Sección Bilingüe y a los profesores o maestros que utilicen en sus disciplinas la metodología Aicle (Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua Extranjera).
2. El profesorado de la Sección Bilingüe que imparta su materia utilizando una lengua extranjera deberá, con carácter general, ser funcionario de carrera con destino definitivo en el centro o docente de centro concertado con contrato indefinido en el centro, para de esta forma garantizar la continuidad de la Sección Bilingüe.
3. En el caso de que un docente implicado en la Sección Bilingüe, que imparta su materia utilizando una lengua extranjera (metodología Aicle: Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua Extranjera), abandone el centro por concurso de traslados, jubilación u otra causa justificada, la Administración Educativa podrá cubrir esta plaza por comisión de servicios o por personal interino que cumpla con las condiciones establecidas en este artículo, hasta que se pueda cubrir la vacante con otro profesor que posea la competencia lingüística necesaria, tal como se expresa en el punto siguiente de este artículo.
4. El profesorado de las áreas no lingüísticas que imparta su área, materia o módulo en el idioma de la Sección Bilingüe deberá tener el conocimiento de ese idioma con al menos el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) en interacción oral, expresión oral, expresión escrita, comprensión auditiva y comprensión lectora.
5. La competencia lingüística del apartado anterior deberá ser acreditada mediante los siguientes títulos o certificados del idioma correspondiente:
 - Título de Maestro Especialista, Filología, Traducción e Interpretación.
 - Tener superados al menos tres cursos de las titulaciones anteriores
 - Certificado Grado Elemental (Plan Antiguo) o Nivel Intermedio de las EE.OO.II. (Escuelas Oficiales de Idiomas)
 - Cualquier otro título o certificado oficial equivalente a los anteriores.
6. En el caso de que un docente considere que posee el nivel B1 del MCER (Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas) y no posea título alguno que lo acredite, si así lo desea, podrá realizar una prueba de nivel organizada por la Administración Educativa.
7. Independientemente de la acreditación expresada en el punto 5 de este artículo, si la Administración Educativa lo considera conveniente (por los años transcurridos desde la expedición del título o certificado, u otra causa que así lo aconseje), podrá convocar a los docentes de la Sección Bilingüe a realizar una prueba de nivel.
8. Los docentes de las áreas no lingüísticas autorizados para impartir su área, materia o módulo en el idioma de la Sección Bilingüe tendrán una reducción semanal de un periodo lectivo de docencia directa con alumnos para las reuniones de coordinación. Del mismo modo, a fin de que este profesorado pueda preparar adecuadamente su trabajo docente, tendrá además una reducción adicional a la anterior de dos periodos lectivos semanales sin alumnos para los maestros de Educación Primaria o dos periodos complementarios semanales para los profesores de Educación Secundaria que se incrementará en otro periodo más si este profesorado imparte su docencia en más de dos grupos. Esta última reducción adicional de periodos lectivos sin alumnos para los maestros de Educación Primaria o de periodos complementarios para los profesores de Educación Secundaria, alcanzará un máximo total de tres periodos semanales por este concepto.
9. Los docentes del idioma de la Sección Bilingüe que actúen como Coordinadores de grupo, tendrán igualmente una reducción de un periodo lectivo semanal de docencia directa con alumnos para las reuniones de coordinación y de dos periodos lectivos semanales sin alumnos para los maestros de Educación Primaria o dos periodos complementarios semanales para los profesores de Educación Secundaria, para las tareas que le sean propias.

10. El docente Coordinador de la Sección Bilingüe del centro dispondrá, además de la reducción que le corresponda como Coordinador de grupo, de un descuento adicional de un periodo lectivo semanal con alumnos por cada dos grupos, hasta un máximo de tres periodos lectivos por este concepto.

11. El profesorado de las áreas no lingüísticas que imparta su docencia en el idioma de la Sección Bilingüe adquiere los siguientes compromisos:

- a) Elaborar las Programaciones y las Memorias de cada curso escolar, relativas a su experiencia en AICLE (Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua Extranjera).
- b) Producir y/o utilizar materiales curriculares específicos.
- c) Participar en las actividades de formación que la Administración Educativa organice para ellos.
- d) Asistir a las reuniones semanales de coordinación de la Sección Bilingüe de su centro.
- e) Realizar todo aquello que resulte necesario para el buen funcionamiento de la Sección Bilingüe.

12. Los docentes del idioma de la Sección Bilingüe que actúen como coordinadores de grupo, adquieren los siguientes compromisos:

- a) Utilizar en sus clases el Portfolio Europeo de las Lenguas.
- b) Ayudar a los docentes de las áreas no lingüísticas, que impartan su docencia en el idioma de la Sección Bilingüe en el grupo del que sea Coordinador, a elaborar las Programaciones y las Memorias de cada curso escolar, a producir y/o buscar recursos ya existentes y ayudarles en las actuaciones que este profesorado le solicite.
- c) Colaborar en todo aquello que resulte necesario para el buen funcionamiento de su grupo de alumnos.
- d) Asistir a las reuniones semanales de coordinación.
- e) Elaborar una Memoria final de las actuaciones que se han llevado a cabo en el grupo de la Sección Bilingüe de la que es Coordinador y entregársela al Coordinador de la Sección Bilingüe.

13. El docente Coordinador de la Sección Bilingüe del centro asume las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar el Plan de Actuación de la Sección Bilingüe y darlo a conocer al profesorado implicado, al Equipo Directivo y a la Administración Educativa en el plazo que se establezca en la Resolución de Convocatoria.
- b) Convocar y organizar las reuniones semanales de coordinación y levantar acta de éstas.
- c) Colaborar con todo el profesorado de la Sección Bilingüe en el desarrollo de sus tareas docentes y prestarle la ayuda que solicite.
- d) Conocer las necesidades de recursos materiales del profesorado que imparta su docencia en el idioma de la Sección Bilingüe y trasmitírselas al Director del centro.
- e) Asistir a las reuniones de seguimiento que organice la Administración Educativa.
- f) Realizar la Memoria Anual de las actuaciones realizadas durante todo el curso en la Sección Bilingüe y hacerla llegar al Equipo Directivo del Centro en el plazo que se establezca en la Resolución Anual de Convocatoria.
- g) Organizar y supervisar la labor del auxiliar de conversación adscrito a la Sección Bilingüe.
- h) Llevar a cabo todo aquello que resulte necesario para el buen funcionamiento de la Sección Bilingüe.

14. Se admitirá la renuncia de participación de algún profesor implicado en la Sección Bilingüe, siempre que se garantice la continuidad de la misma. Asimismo, la Dirección General competente en esta materia, previo informe del Coordinador de la Sección Bilingüe y del Director del centro, podrá resolver apartar a un profesor de la Sección Bilingüe, cuando no cumpla con las responsabilidades que le correspondan.

Artículo 7.- Funciones de la Administración Educativa

1. Corresponde a la Administración Educativa las siguientes funciones:

- a) Incrementar el presupuesto para gastos de funcionamiento de los centros de titularidad pública seleccionados para tener una Sección Bilingüe, con

objeto de sufragar los gastos derivados de la adquisición de los recursos materiales necesarios. Para determinar la cuantía económica de este incremento se tendrá en cuenta lo expresado en el Plan de Actuación de la Sección Bilingüe. El empleo de estos fondos tendrá que justificarse en la Memoria Final.

b) Comprobar que el profesorado de las áreas no lingüísticas que imparta su área, materia o módulo en el idioma de la Sección Bilingüe tenga el conocimiento de ese idioma con al menos el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) en interacción oral, expresión oral, expresión escrita, comprensión auditiva y comprensión lectora, para lo que podrá organizar y realizar pruebas a este grupo de docentes, tal y como se establece en el artículo 6, punto 7 de esta Orden.

c) Organizar una prueba de nivel para el profesorado de las áreas no lingüísticas que desee participar en la Sección Bilingüe y que, aunque no pueda presentar la certificación establecida en el punto 5 del artículo 6 de esta Orden, sin embargo estime que posee el nivel B1 del MCER (Mercado Común Europeo de Referencia para las lenguas)

d) Establecer las condiciones necesarias para cubrir las vacantes o llevar a cabo las sustituciones temporales por medio de comisiones de servicio a docentes funcionarios de carrera o por e) Planificar y desarrollar un Plan de Formación Específico para el profesorado de las Secciones Bilingües. En este Plan se ofertarán actividades formativas que podrán ser presenciales, on line o de inmersión en un país extranjero. El Plan se dará a conocer una vez haya sido autorizado el centro para tener una Sección Bilingüe.

f) Asignar al centro, al menos, un auxiliar de conversación del idioma de la Sección Bilingüe.

g) Realizar el seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo en la Sección Bilingüe. Para ello organizará cuantas reuniones considere necesarias y recabará los informes pertinentes al Coordinador de la Sección Bilingüe y al Director del Centro.

h) Revocar la autorización concedida en las siguientes situaciones:

- A petición del centro educativo que deberá justificarlo debidamente y contar con la aprobación para ello del Claustro y del Consejo Escolar.

- De oficio en el caso de que no se cumplan los requisitos expresados en el artículo 3 de la presente Orden.

Artículo 8.- Memoria Anual de la Sección Bilingüe

1. La Memoria Anual de la Sección Bilingüe será elaborada por el Coordinador de ésta, a partir de las Memorias del profesorado de las disciplinas no lingüísticas impartidas con la metodología AICLE (Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua Extranjera), de las de los docentes del idioma de la Sección Bilingüe y de su propia experiencia. Dicha Memoria será remitida por el Director del Centro a la Dirección General competente en esta materia, en el plazo y forma que se establezca en la Resolución de Convocatoria.

2. La Memoria Anual deberá contener los siguientes aspectos:

a) Alumnado y profesorado participante.

b) Aspectos organizativos y medidas de coordinación empleadas, junto con las actas de las reuniones realizadas.

c) Descripción de los resultados obtenidos en la mejora de las capacidades lingüísticas del alumnado.

d) Recursos metodológicos y materiales utilizados

e) Criterios y forma de evaluación establecidos

f) Valoración y propuestas de modificación y mejora.

g) Estadística de resultados, que deberá contener, entre otras cosas, un análisis comparativo de los resultados de los alumnos de la Sección Bilingüe con los restantes alumnos del centro del mismo curso.

h) Relación y descripción de los gastos efectuados, en el caso de los centros de titularidad pública.

Artículo 9.- Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación

1. Los centros docentes que impartan Educación Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de La Rioja y que deseen tener o continuar con una Sección Bilingüe, deberán presentar, debidamente cumplimentado, el modelo de solicitud que como Anexo I se publicará en la Resolución de Convocatoria Anual.

2. En el caso de los centros que soliciten por vez primera tener una Sección Bilingüe, la solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Proyecto Educativo Bilingüe que se ajustará a lo establecido en el Anexo II de la Resolución Anual de Convocatoria.

b) Documento de aceptación y compromiso de colaboración para el buen funcionamiento de la Sección Bilingüe por parte del docente o grupo de

docentes (Departamento en el caso de c) Certificado del Secretario del Centro con el Vº Bº del Director en el que se refleje el acuerdo favorable del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar del centro sobre la creación de una Sección Bilingüe.

d) Compromiso de continuidad por parte de la Dirección del Centro de la experiencia a lo largo de toda la etapa donde se desee establecer la Sección Bilingüe.

e) Relación de los docentes que formarán parte del Profesorado de la Sección Bilingüe. En esta relación figurarán, según el Anexo III que se publicará en la Resolución anual de Convocatoria, los que sean profesores o maestros de áreas no lingüísticas que vayan a impartir su área, materia o módulo en el idioma de la Sección Bilingüe, los docentes de este idioma, los coordinadores de grupo y el Coordinador de la Sección Bilingüe.

f) En el caso de los centros concertados, certificación del Director de que los docentes de la relación indicada en el punto anterior tienen contrato indefinido, con expresión de la antigüedad de cada uno de ellos en esa situación, según Anexo IV de la Resolución Anual de Convocatoria.

g) Acreditación del nivel de competencia lingüística de cada uno de los docentes, con destino definitivo en el centro de áreas no lingüísticas, que vayan a impartir su área, materia o módulo en el idioma de la Sección Bilingüe o solicitud de realizar la prueba de nivel establecida en el punto 6 del artículo 6 de la presente Orden, de acuerdo con el Anexo V de la Resolución Anual de Convocatoria.

h) Compromiso por parte de cada uno de los componentes del Profesorado de la Sección Bilingüe de participar en ella al menos durante los cuatro años siguientes a su implantación.

i) Procesos (forma y medios) establecidos para comunicación con los padres o tutores legales en el caso de que los alumnos sean menores de edad.

3. El modelo de solicitud y la documentación relacionada en los puntos 1 y 2 de este artículo, podrán presentarse en el Registro Auxiliar de la Consejería competente en materia de Educación del Gobierno de La Rioja o en el Registro General de la Comunidad Autónoma. La dirección de ambos registros se indicará en la Resolución anual de Convocatoria. También podrán presentarse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo certificado, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el funcionario de correos antes de que proceda a su certificación.

4. La Orden, la resolución de convocatoria y el modelo de solicitud estarán disponibles en la sede de la Consejería competente en materia de Educación, en el Servicio de Atención al Ciudadano y en el portal web de educación.

5. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la Resolución anual de Convocatoria.

Artículo 10.- Criterios de Selección

1. Los criterios de selección de los centros que participen en la convocatoria, serán los siguientes:

a) Por haber participado el centro en un Proyecto de Innovación Lingüística en Centros, hasta un máximo de 30 puntos:

- Por cada año en el que haya participado: 4 puntos

- Por cada docente implicado en esos años en el Proyecto de Innovación Lingüística en Centros: 2 puntos

b) Por el número de profesores o maestros que figuren en la relación expresada en el artículo 9, punto 2.5, con destino definitivo en el centro o con contrato indefinido: 3 puntos por docente. En el caso de que estos docentes lleven tres años o más sin participar en el concurso de traslados o que su contrato indefinido tenga una antigüedad de tres años, esta puntuación se incrementará en dos puntos por docente que se encuentre en estas últimas situaciones.

c) Por presentar solicitud, en la misma convocatoria, un centro de Educación Primaria y un centro de Educación Secundaria al que el primero esté adscrito: 15 puntos cada uno de estos centros. En el caso de que se presentasen dos o más solicitudes de centros de Educación Primaria adscritos al mismo centro de Educación Secundaria, éste último percibirá 20 puntos.

d) Por presentar solicitud, en la misma convocatoria, un centro en el que se imparta Educación Primaria y Educación Secundaria para ambas etapas: 15 puntos.

e) Por la Calidad y Viabilidad del Proyecto: Hasta 20 puntos

Artículo 11.- Comisión de Valoración

La valoración de las solicitudes de los centros que podrán contar con secciones bilingües la realizará una Comisión integrada por los siguientes miembros o por aquellos que realicen sus funciones:

Presidente:

El Jefe de Servicio de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

Vocales:

- El Jefe de la Inspección Técnica Educativa.
- El Jefe del Servicio de Recursos Humanos.
- El Coordinador General de Formación del Profesorado.
- El Coordinador General de Innovación Educativa.
- Un Coordinador del Servicio de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, que actuará como Secretario.

Artículo 12.- Selección de los Centros que tendrán secciones Bilingües

1. Una vez aplicados los criterios establecidos en el artículo 10, la Comisión de Valoración del artículo anterior, establecerá una relación priorizada de los centros solicitantes.
2. Teniendo en cuenta el número de centros que podrán tener secciones bilingües y la distribución geográfica expresada en la Resolución Anual de Convocatoria correspondiente, en función de la relación priorizada del punto anterior, la Comisión de Valoración elaborará un informe propuesta de Resolución que elevará al Consejero competente en materia de Educación del Gobierno de La Rioja.
3. Visto el informe de la Comisión de Valoración, el Consejero competente en materia de Educación del Gobierno de La Rioja dictará la Resolución de Concesión, que se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja y en el portal web de educación.
4. La citada Resolución de Concesión se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se haya publicado la Resolución de Convocatoria correspondiente.
5. Contra la citada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses. Con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que haya dictado la Resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. En este caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 13. Aceptación de las bases

La participación en la Resolución Anual de Convocatoria supone la aceptación de lo establecido en esta Orden.

Disposición final única Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 14 de abril de 2008.- El Consejero de Educación, Cultura y Deporte. Luis Ángel Alegre Galilea.